

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día dieciocho (18) de julio del año que avanza, a las cinco de la tarde (5:00 p. m.), feneció el término constante de cinco (5) días otorgado a la parte actora para subsanar los yerros advertidos en la providencia que antecede, encontrándose que en data 12 de julio de 2023 presentó escrito de subsanación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, julio 25 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1603

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.
SOLICITANTE: MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00161-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a evaluar si las deficiencias señaladas en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para **CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de la pretensora **MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO**, mediante **PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** formulado por su mandataria judicial Dra. DIANA MARIA MARTINEZ SERNA, fueron subsanadas, determinando si se admite el libelo o, en su defecto, se rechaza.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No.1495 adiado el diez (10) de julio del hogaño, esta judicatura dispuso inadmitir la presente demanda, otorgándosele a la parte proponente un término de cinco (5) días para corregir los yerros vislumbrados en el escrito introductorio de la demanda; dicho término se extendió hasta el pasado 18 de julio de esta misma anualidad.

Se tiene entonces que, en data 12 de julio de 2023, el histrión activo, a través de su gestora judicial, allega comunicación mediante la cual despliega el ejercicio de subsanación aclarando que, en efecto y como lo había manifestado el Despacho a través de la providencia inadmisoria, la solicitante MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO para la fecha de inscripción del Indicativo Serial No. 63786535 ya se encontraba registrada y que lo dispuesto mediante la Escritura Pública No.852 de marzo 24 de 2023 por la Notaría Primera de Tuluá – Valle del Cauca, fue una fijación de identidad por cambio de nombre de la inscrita.

Adiciona que, con el instrumento notarial, no se modificó la fecha de nacimiento de la proponente MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO, por lo que solicita se tenga por subsanada la demanda con la referida aclaración y se acojan las pretensiones de

corrección del registro civil de nacimiento teniendo en cuenta la partida de bautismo y los demás documentos aportados con la demanda como documentos antecedentes.

Así las cosas, se hace pertinente indicar que lo expuesto por la apoderada judicial de la parte solicitante, con la subsanación, ya es de conocimiento del Despacho, pues esto se deduce de la información contenida en el escrito genitor y sus anexos, razón por la cual interpreta este dirigente procesal que el ejercicio de adecuación desplegada por la togada no abasteca los requerimientos liberados por esta judicatura los cuales, como se dejó sentado en la providencia inadmisoria, apuntan a que se ilustre en debida forma las circunstancias que rodearon el trámite registral a efecto de constatar la ruta adjetiva que deba desarrollarse para la corrección, específicamente si se trata de un procedimiento que pueda ventilarse por vía administrativa o judicial, siendo por ello importante que se aporte al proceso las inscripciones realizadas, de manera previa, al Registro Civil de Nacimiento No. 63786535, además de sus antecedentes y la Escritura Pública No.852 de marzo 24 de 2023 de la Notaria Primera de Tuluá – Valle del Cauca con la que se asentó la inscripción actual, acervo documental que se omitió arrimar al expediente.

Se colige de lo expuesto corresponder, a este operador jurisdiccional, rechazar la presente demanda en virtud a lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso, por desabastecimiento de los requisitos de ley, siendo pertinente indicar adicionalmente que, una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para **PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, la cual es promovida por la ciudadana **MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO**, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA MARTINEZ SERNA, en virtud a lo ideado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: PUBLICITARSE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 122
DEL 26 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C
E-m

33
V.CO

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ef1a1b440fc07e2747d886b245d1934dd6fbbb4937bb11ba44c20c82ab6cab**

Documento generado en 25/07/2023 09:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>